

Anexo al convenio entre el Ministerio de Sanidad (MS), La Unión Europea de Médicos Especialistas (UEMS), y el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos (CGCOM)

ANEXO

En aras de desarrollar el presente convenio con acciones concretas y atendiendo a su apartado 7 de su expositivo en el que las partes consideran como objetivo primordial el desarrollo, enseñanza, difusión y reconocimiento de los principios que conforman el Desarrollo Profesional, ya que lo supone un avance cuantitativo y cualitativo en la calidad del acto profesional y asegura la protección tanto al profesional como a la sociedad, se propone desarrollar la Validación de la formación acreditada por UEMS-EACCME® para el Desarrollo Profesional en España,

Acción específica. Validación de la formación acreditada por UEMS-EACCME® para el DESARROLLO PROFESIONAL en España

1. Exposición de hechos.

1.1. La UEMS implementó en 1999 un proceso de acreditación de las actividades de formación médica bajo una estructura especializada denominada European Accreditation Council for Continuous Medical Education (EACCME), siendo el Spanish Medical Professional Accreditation Council for CPD/CME (SMPAC/SEAFORMEC) socio nato en dicha estructura. Por otra parte, UEMS-EACCME® tiene un acuerdo de reconocimiento mutuo de créditos con la American Medical Association (AMA) para las actividades presenciales, así como para los materiales de e-learning. Además, UEMS-EACCME® también mantiene un acuerdo de reconocimiento mutuo de créditos con el Royal College of Physicians and Surgeons of Canadá para las actividades presenciales. Los créditos de UEMS-EACCME® se denominan ECMECs y han alcanzado un reconocimiento en Europa, Estados Unidos de América y Canadá.

1.2. Por otra parte, la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias evaluó en un grupo de trabajo *ad hoc* dicho sistema de créditos de Formación Médica Continuada de la UEMS/EACCME y elevó al pleno de la Comisión una proposición de reconocimiento, así como de equivalencias para convertir los Créditos EACCME (ECMECs)¹ de Formación Continuada en Créditos de Formación Continuada del SNS, propuesta que fue aprobada por la Comisión de Formación Continuada y refrendada por la Comisión de Recursos Humanos del SNS.

¹ ECMECs: *European of Continuous Medical Education Credits*



2. Objeto.

El objeto de esta acción específica no es otro que facilitar el reconocimiento y la conversión de los ECMECs de la UEMS-EACCME® como créditos valorables para el Desarrollo Profesional en España, de modo que los médicos que participen con aprovechamiento en actividades que hayan obtenido ECMECs dispongan de un procedimiento contrastado en España que les certifique dicho aprovechamiento.

3. Actuaciones que correspondan a las partes.

3.1. El Ministerio de Sanidad, después de valorar el informe de la Comisión de Formación Continuada sobre la equivalencia de créditos ECMECs, reconoce al proceso de acreditación de la Formación Continuada de la UEMS como de calidad contrastada para su inclusión en el Desarrollo Profesional en España y, como consecuencia, reconoce los créditos ECMECs de la UEMS-EACCME® como créditos de formación a considerar en la promoción profesional en general y en el Desarrollo Profesional en particular, ateniéndose a los criterios de conversión de créditos aprobados² por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias (Pleno. Acta Nº 11, 14 abril de 2015) y la Comisión Técnica Delegada de la CRRHH del Sistema Nacional de Salud (Acta Nº 34, de 27 de mayo del 2015).

3.2. Dado que el CGCOM es el miembro español de pleno derecho en la UEMS-EACCME®, el MS encomienda al CGCOM, a través del SMPAC/SEAFORMEC, la gestión, y registro de los ECMECs en España y le encomienda la facultad de librar, a los solicitantes, la certificación válida en España relativa a las actividades acreditadas por la UEMS-EACCME® con créditos ECMECs.

3.3. UEMS-EACCME® y su parte en España, el CGCOM-SMPAC/SEAFORMEC®, disponen de la información relativa al número de créditos ECMECs obtenidos por una actividad.

3.4. GCCOM-SMPAC/SEAFORMEC® emitirá, a los médicos que lo soliciten, un certificado nominal de participación y aprovechamiento en las actividades que hayan sido reconocida por UEMS-EACCME®, en la que constará tanto el número de ECMECs obtenidos como su equivalencia en créditos del SNS. Dicha credencial llevará los logos de las tres partes: MS³, UEMS-EACCME® y del CGCOM-SMPAC/SEAFORMEC®, y el número de registro de la certificación en España.

3.5. SMPAC/SEAFORMEC® mantendrá un registro, de consulta pública, de todos los médicos que hayan obtenido y solicitado créditos ECMECs, remitiendo un resumen trimestral de dicha información, así como una memoria anual completa, al MS a través de la DGOP.

3.6. Los médicos solicitarán la certificación de créditos ECMECs a SACCME/SEAFORMEC®, de

² Documento Reconocimiento de Créditos Otorgados por el Consejo de Acreditación Europeo para la Formación Médica Continuada y propuesta para su equivalencia en Créditos del Sistema Acreditador de las Profesiones Sanitarias de España.

³ Respecto al logo del Ministerio de Sanidad (MS) se entiende el logo propio de la acreditación de actividades de formación continuada de la Comisión de Formación Continuada (CFC).



forma telemática a través del protocolo indicado en su página web (https://www.seaformec.es/reconocimiento_uems).

4. Financiación de las actuaciones

De la suscripción del presente Acuerdo, anexo al presente Convenio entre el MS y UEMS/CGCOM no se deriva directamente ningún compromiso económico conjunto, por lo que no comportará ningún tipo de contraprestación económica para ninguna de las partes, asumiendo cada una de ellas los gastos de gestión que les corresponda.

5. Duración de la acción

Al igual que el Convenio, esta acción específica surtirá efecto una vez publicada en Boletín oficial del Estado e inscrito en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, siendo prorrogable por periodos bienales si no hubiese denuncia por cualquiera de las partes, efectuada por escrito y comunicada de forma fehaciente, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de las actividades que estuviesen en ejecución.

6. Jurisdicción

La misma que la del convenio.

Y en prueba de conformidad se firma por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Vicenç Martínez Ibañez
Director General de Ordenación Profesional, MS

Tomás Cobo Castro
Presidente del CGCOM

